



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 070.

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA.

DTE : LUISA FERNANDA CORREA BOLIVAR.

CTE : EDILSON CORREA NIETO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00030-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión por lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., en la demanda con que se promueva todo proceso se deberá indicar la dirección física donde las partes recibirán notificaciones personales. Pues bien, en este evento, se tiene, que la parte demandante, informa de la existencia de una compañera permanente con quien el causante tenía sociedad patrimonial de hecho vigente al momento de su fallecimiento, manifestándose que esta transfirió a un tercero los derechos gananciales que le pudieran corresponder en la presente sucesión; sin embargo, de los documentos aportados como anexo a la demanda, se evidencia que el mencionado negocio jurídico, se limita solo a uno de los bienes que conforman la masa herencial; resultando en consecuencia, necesario notificar a la compañera permanente supérstite, para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. P.

Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar los datos de dirección (física y electrónica) de la señora ELI ALGARIN ESPITIA, donde esta recibirá notificaciones personales. En caso de desconocerse los datos requeridos, se deberá realizar la manifestación de que trata el artículo 293 del C. G. P.

Por las razones expuestas se inadmitirá la demanda, y se concederá un término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo, se reconocerá personería para actuar al apoderado de los demandantes.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del fallecido EDILSON CORREA NIETO, por no reunir los requisitos legales para su admisión, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

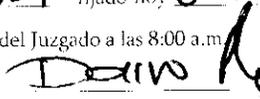
**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**TERCERO:** Para que represente a la parte demandante dentro de este asunto se le reconoce personería para actuar al Dr. SIGIFREDO CORDOBA JULIO, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 58.837 del C. S de la J., en la forma y para los efectos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 024 fijado hoy 05/03/2021 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario